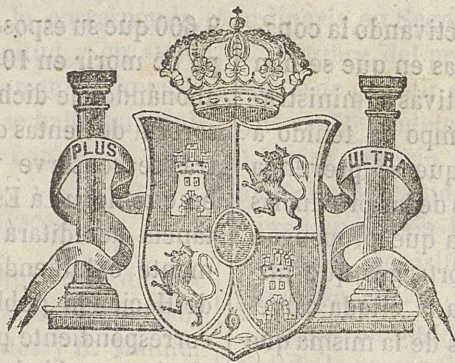
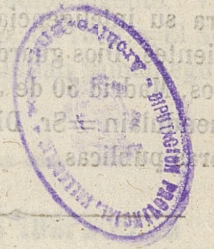


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 27 de Julio de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 53, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me han espuesto D. Mariano Castillo y D. José Maria Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado, nombrados Gobernadores de las provincias de Granada y Oviedo por mi Real decreto de 9 del actual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en admitirles las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Mario de la Escosura, electo para la de Murcia.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Pedro de Victoria Alu-mada.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Antonio Altuna, cesante de la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á veintuno de Julio

de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— Por ausencia del Presidente del Consejo, El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 9 de Junio último, ofreciendo, para estimular á los alumnos, pagar el depósito de un título de Bachiller en cada una de las Facultades y en el Instituto agregado á esa Universidad á los jóvenes que, en virtud de oposicion, y á juicio del Tribunal, merezcan el premio, y pidiendo se le autorice para expedirles el oportuno diploma. S. M., considerando que en el curso que acaba de terminar se haña debidamente recompensada la juventud estu-diosa con los dos premios extraordinarios concedidos por Real decreto de 30 de Junio anterior, ha dispuesto no admitir la oferta de V. S., resolviendo se le den las gracias por su desprendimiento y que se publique en la *Gaceta de Madrid* tan generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina ha visto con especial agrado las muestras de paño procedentes de las fábricas de Alcoy, que en su viaje á Alicante le han sido presentadas por comisionados de los fabricantes de aquella ciudad. Grande ha sido la satisfaccion de S. M. al contemplar los progresos que ha hecho recientemente esta importante industria, debidos al incansable afan con que se ha procurado introducir en ella toda clase de mejoras para elevarla al más alto punto posible de perfeccion, á fin de que sus pro-

ductos puedan compotir con los mejores de su clase que se elaboran en el extranjero. Tan generosos esfuerzos serán, á no dudarlo, coronados en breve con el más feliz éxito, mereciendo desde luego sus autores el reconocimiento público por lo mucho que han contribuido al esplendor de la industria nacional, hoy renaciente y próspera despues de largo abatimiento, y queriendo S. M. otorgar á los referidos fabricantes un espontáneo testimonio de su Real aprecio, se ha dignado ordenar que se les den las gracias en su augusto nombre, y que las mencionadas muestras se depositen en el Instituto industrial, donde podrán ser examinadas y apreciadas por cuantos se interesen en el porvenir de nuestra industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para la comision creada por Real orden de esta fecha con el objeto de estudiar el sistema de riegos del Piemonte y de la Lombardia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Constantino Ardanaz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose terminadas y abiertas al tránsito público, en la carretera de Lugo á Santiago, seis leguas de la misma en la provincia de Lugo, y seis y media en la de la Coruña, sin existir portazgo alguno con perjuicio de la conservacion de la via, y careciendo el Estado de los derechos correspondientes, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido dis-

poner que se establezcan por ahora dos portazgos, uno en el puente de Lugo sobre el Miño, y otro á la entrada de Santiago, debiendo realizarse la exaccion en ambos con aranceles de cuatro leguas, y con sujecion á las demas disposiciones generales vigentes; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construyen los edificios necesarios, procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, segun los medios de que puede disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y por esa Direccion general, se ha servido disponer, que en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona se establezca un portazgo á la orilla derecha del rio Besós, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construye la casilla necesaria para la administracion, se realice provisionalmente la exaccion de derechos en el sitio del kilómetro 628 que al efecto propone el referido Ingeniero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No existiendo portazgo alguno en una seccion de 16 leguas en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona que comprende la provincia de Lerida, de cuya via disfruta el tráfico sin satisfacer los derechos que legitimamente devenga, con perjuicio de los intereses públicos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se sitien dos portazgos, el primero en Cervia con arancel de siete leguas, y el segundo en Vilagrassa con arancel de seis leguas; autorizando á V. I. á fin

de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya adoptando cualquier medio de que pueda disponer para llevarlo á efecto desde luego provisionalmente, ó activando la construcción de las casillas en que hayan de situarse las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858. = Guendulain. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose próximas á su terminacion las obras de la parte de la carretera de Madrid á Badajoz que comprende la provincia de Toledo, y abiertos al tránsito público algunos trozos de la citada via, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan cinco portazgos, el primero en el cerro de la Cabeza de Escobar, con arancel de tres leguas; el segundo en la cuesta de Santa Cruz, con arancel de cuatro y media leguas; el tercero en Santa Olalla, con arancel de tres leguas; el cuarto en Oropesa, con igual arancel, y el quinto en la Calzada, con arancel tambien de tres leguas. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que el arancel arbitrario que hoy rige en el portazgo de Alberche se sustituya con otro de cuatro y media leguas, pero entendiéndose que esta variacion no se llevará á efecto hasta el dia en que tenga lugar la apertura en los nuevos establecimientos de que queda hecha mención; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes á la mas pronta construcción; de las casillas en que han de situarse las respectivas administraciones de los cinco portazgos citados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858. = Guendulain. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para la fijacion de portazgos en la parte de la carretera de Valladolid á Calatayud, comprendida entre el confín de la provincia de Burgos y Soria, y de acuerdo con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se sitúen cinco de los referidos establecimientos, el primero en S. Estéban de Gormaz, con arancel de cuatro leguas y media; el segundo en Valdealvillo, con igual arancel; el tercero en Villaciervos, con arancel de tres leguas y media; el cuarto en Soria, con arancel de cinco leguas, y el quinto en Almenar, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya aprovechando cualquier medio que pueda adoptarse para llevarla á efecto

provisionalmente, ó activando la construcción de las casillas en que se han de plantear las respectivas administraciones. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. mandar que se prevenga á los Ingenieros Jefes de las provincias de Búrgos y Zaragoza que propongan la situacion de los portazgos que juzguen necesarios para la citada carretera, en las secciones de la misma que comprenden sus respectivos territorios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858. = Guendulain. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de Don Francisco Nard, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del Real Sitio de S. Ildefonso, termine en Segovia; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto mas ventajoso ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia cursada en 15 de Abril último por el Ministerio de su digno cargo, en la que Doña Francisca Busoy y Ros, viuda de D. José Passano y Pareto, Coronel de infantería retirado, en solicitud de que se la conceda algun auxilio á cuenta de la pension de monte-pío militar que por muerte de su esposo le corresponda, para poderse restituir á España desde la Argelia donde se halla, ó bien que se le declare la pension, no satisfaciéndosele hasta su llegada á la Peninsula para poderse proporcionar algun recurso á cuenta de ella.

Enterada S. M., y resultando que la interesada adquirió á su casamiento opcion á los beneficios del monte-pío militar, y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 del mes próximo pasado, se ha servido declarar la pension de 3,600 reales vellon anuales que por reglamento le corresponden, como respectiva al citado empleo y sueldo de retiro de

9,600 que su esposo disfrutaba al tiempo de morir en 10 de Agosto de 1852, abonándosele dicha pension en la Tesorería de Rentas de Barcelona, mientras se conserve viuda, desde el dia en que llegue á España, cuya circunstancia acreditará precisa y personalmente exhibiendo en la Contaduría de Hacienda pública de Barcelona el correspondiente pasaporte refrendado por la Autoridad competente del punto en que desembarque.

Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se entienda como medida general para las que en su caso puedan hallarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858. = O'Donnell. = Sr. Ministro de Estado.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo manifestado por ese Supremo Tribunal en acordada de 17 del mes próximo pasado, sobre la aplicacion en los dominios de Ultramar del Real decreto de 30 de Octubre de 1855, que trata de las Reales licencias para casamiento que soliciten los Oficiales de aquellos ejércitos en la parte concerniente al depósito, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que los Oficiales subalternos del ejército y armada que en lo sucesivo soliciten Real licencia para casarse hallándose sirviendo en Ultramar, harán previamente el depósito de 3,000 duros en metálico que previene la Real orden de 13 de Mayo de 1856, en casas particulares, que dando un interés proporcionado, los aseguren hipotecando fincas rústicas ó urbanas que basten á responder del capital y de los intereses que el mismo devengue, no teniendo otro gravámen ú obligacion anterior, verificando el depósito de la misma cantidad de 3,000 duros en la Peninsula aquellos á quienes pueda convenir en los términos que prescribe el citado Real decreto, y quedando reducido á 4,000 cuando los Oficiales interesados regresen definitivamente de las posiciones de Ultramar á España.

2.º No se admitirán en manera alguna para este objeto haciendas ó estancias que esten abandonadas, ni los edificios que se encuentren dentro de ellas.

3.º Los depósitos se harán precisamente en Manila y Puerto-Rico, por lo que toca á Oficiales de las islas de que son capitales esas poblaciones, y en la Habana y Santiago de Cuba, por lo que respecta á la isla de este nombre.

4.º Los Capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con intervencion de sus Auditores, estan facultados para trasladar el depósito de las dotes militares cuando á su juicio no las consideren completamente aseguradas por cualquier evento no previsto, con la condicion de dar conocimiento á ese Tribunal Supremo sin dilacion cuando ocurra algun caso de esta naturaleza.

5.º Los particulares que reciban los depósitos de que se trata se obligarán á no entregar el capital sin espreso mandato de ese Supremo Tribunal ó del Capitan general respectivo en el caso que previene la regla anterior, y á tenerlos en todo tiempo á disposicion del citado Tribunal, conforme determina el art. 10, capítulo 10 del reglamento del Monte-pío militar.

Y 6.º Los capitales que constituyan las dotes de que se deja hecho mérito, podrán colocarlos los interesados, siempre que lo creyesen conveniente, en los Bancos ó establecimientos de crédito hoy existentes, ó que en lo sucesivo se establezcan en los espresados dominios de Ultramar, con las garantías que ofrezcan los respectivos reglamentos ó estatutos, y la mayor ventaja que pueden obtener con relacion á los créditos que deban aquellos devengar.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento del Tribunal, efectos consiguientes y con devolucion del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858. = O'Donnell. = Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. José Bernat y Homar, Teniente del regimiento infantería de Sevilla, núm. 53, solicitando se le apliquen los beneficios del último Real decreto de indulto por haberse casado con Doña María Cristina, esposa en 1.º de Diciembre de 1854, siendo sargento primero graduado de Subteniente, se ha servido S. M. resolver que este Oficial justifique la dote que está mandado, y que en caso contrario se le espida la licencia absoluta, ó el retiro, segun sus años de servicio; siendo esta medida general para los que se encuentren en igual caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858. = O'Donnell. = Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en 16 del actual las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

Nombrar para este Juzgado á Don Víctor Dulce, cesante de igual cargo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Matias Diez Prado, Juez de primera instancia del distrito de Serranos, en la ciudad de Valencia.

Nombrar para este Juzgado, que es

de término, á D. Felipe Montalban, Oficial de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia del Ferrol, de término, en la provincia de la Coruña, á D. Vicente Gutierrez Piñeiro, que desempeña el de Orense; y á este Juzgado, de igual clase, á D. Facundo Santos Cid, que sirve el de Ferrol.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don José Miguel de Henares, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha en la ciudad de Córdoba.

Promover á este Juzgado, que es de término, á D. Manuel Abello Valdés, que sirve el de Valdepeñas.

Nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. José de Soto y Alcalde, Promotor fiscal del distrito de las Vistillas en esta córte.

Dejar sin efecto, accediendo á sus deseos, la traslacion de Don Rafael Vargas y Uclés, Juez de primera instancia que era de Algeciras, y se halla nombrado para el Juzgado del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera; y nombrar para este Juzgado, de término, en la provincia de Cádiz, á D. Nicolás Miranda, electo para el de Algeciras.

Trasladar al Juzgado de Almodóvar del Campo, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Juan Nepomuceno Alonso, que sirve el de Motilla del Palancar, accediendo á sus deseos; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Cuenca, á D. Ramon Salinas y Góngora, que desempeña el de Almodóvar del Campo.

Admitir á D. José María Pesqueira, Juez de primera instancia que fué de Ferrol, la renuncia que ha hecho del Juzgado de Betanzos que sirve en comision, volviendo á la situacion de cesante de aquel destino con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Olivenza, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por fallecimiento de D. Mariano Romero, á D. Felipe Granados, que sirve el de Llerena.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernardo Portela y Perez, Juez de primera instancia de Ordenes.

Nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Rafael Gil y Olmedilla, Promotor fiscal de Santa Maria de Ortigueira.

Separar del Juzgado de primera instancia de Granadilla á D. Pedro Mendoza y Remon, que ya lo fué del de la Seo de Urgel, despues de instruido el expediente prevenido al efecto en el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Nombrar para el Juzgado de Granadilla, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Tomás Miguel y Lloret, Promotor fiscal de Ocaña.

Conceder á D. Antonio Martinez Llorente, Magistrado honorario y Juez de primera instancia cesante, la jubilacion con sus honores y el haber

que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud y en atencion á haber hecho constar la imposibilidad fisica en que se halla para volver al ejercicio de su cargo.

Ministerio fiscal.

Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Manuel Martinez Montes y D. Manuel Ponce y Vila, y nombrar al primero para la plaza de Abogado fiscal que sirve el segundo en la Audiencia de Valencia, y á este para la de igual clase que en su consecuencia quedá vacante en la de Barcelona.

Trasladar á la Promotoria fiscal del distrito de las Vistillas en esta córte, vacante por salida á otro destino de D. José Soto y Alcalde, á D. Pedro Pinuaga, que sirve la del Mediodia en las afueras de la misma, y nombrar para esta vacante á D. Julian Gomez y Garcia.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ramirez Loaisa, Promotor fiscal que era de Ciudad-Real y electo de Jaen; promover á esta Promotoria, de término, á D. Juan Manuel Guitian, que sirve la de Utrera; trasladar á esta, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. José María Callejas y Galindo, que sirve la de Montoro; y nombrar para esta, tambien de ascenso, en la de Córdoba, á D. Antonio Garijo.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Ocaña, de ascenso, en la provincia de Toledo, vacante por salida á otro destino de D. Tomás Miguel y Lloret, á D. Carlos Roda y Peroso, que sirve la de Fuente de Cantos; y nombrar para esta Promotoria, tambien de ascenso, en la de Badajoz, á D. Juan de Dios Sanchez Moreno.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Juan Sanchez Sierra, Promotor fiscal de Coria; trasladar á esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Cáceres, á D. Francisco Laso de la Vega, que sirve la de Guadix; y nombrar para esta, de igual clase, en la de Granada, á D. Antonio Ruiz Medina, cesante del mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Genaro Coton y Pimentel, Promotor fiscal de Ordenes; y nombrar para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Lema y Torca, cesante de igual cargo en Becerreá.

Admitir á D. Gregorio Cordon y Cabrera la renuncia que ha presentado de la Promotoria fiscal de Mancha Real; y nombrar para esta vacante, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Manuel Poves.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Por Real orden de 29 de Junio último se manda celebrar un concurso

ordinario en Segovia, para el dia 15 de Octubre del presente año, con el objeto de admitir en el Colegio de Artilleria 76 Cadetes supernumerarios internos, previo el exámen de las materias prevenidas por Reglamento, cumpliendo con las demas circunstancias y requisitos que los mismos previenen.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para la debida publicidad, pudiendo los interesados enterarse de las instrucciones de pretendientes á plazas de Cadetes en el E. M. de este Distrito. Valladolid 17 de Julio de 1853.—El General Gobernador, Castillon.

Universidad literaria de Valladolid.

Debiendo concluirse el presente curso para los alumnos del primer periodo de los estudios de segunda enseñanza el dia 31 del actual, y empezar los exámenes de prueba del mismo el primero del próximo Agosto, en conformidad con lo dispuesto en orden de la Direccion general de Instrucción pública de 23 de Junio último, se hace saber á los alumnos que se matricularon en el 1.º y 2.º año para estudio privado en el Instituto de esta Capital, que pueden presentarse en el mismo, á sufrir el exámen de prueba, que solo pueden verificar en él, procurando venir provistos de certificado del Preceptor con quien hayan estudiado, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Asi mismo se hace saber que conforme á la espresada orden, y á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Instrucción pública, la matricula para los cursantes del primero y segundo periodo de los estudios generales de segunda enseñanza, tanto para los que hayan de cursarla en enseñanza académica, como en la doméstica, se hallará abierta en la Secretaría general de mi cargo, desde el dia 15 al 31 de Agosto próximo.

La enseñanza del 1.º y 2.º periodo dará principio el dia 1.º de Setiembre, segun se previene en el espresado artículo 21 de la ley, celebrándose en los quince dias anteriores, los exámenes extraordinarios de los años que componen el 2.º periodo.

Para matricularse en el primer periodo de la segunda enseñanza son requisitos indispensables: 1.º que el alumno acredite con la partida de bautismo 9 años de edad, y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, por el cual satisfará 20 rs.

Los que deseen matricularse para el estudio doméstico, sufrirán este exámen en la misma forma que los de estudio académico.

Los derechos de matricula del 1.º y 2.º periodo de la segunda enseñanza, son 120 rs. en papel de matricula, que pagarán en dos plazos, el uno en el acto de matricularse, y el otro á la mitad del curso, los que se matriculen para enseñanza académica, y de una sola vez en el acto de matricular-

se, los que la verifiquen en la doméstica, satisfaciendo 60 rs.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos oportunos, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, hacer fijar el número en que se inserte este anuncio en las respectivas Casas Consistoriales, segun se previene en el Reglamento de estudios vigente. Valladolid 14 de Julio de 1853.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

LA JUNTA DE INSPECCION

DEL

MONTE PIO UNIVERSAL.

Invitados los que suscriben á aceptar el nombramiento de Junta de Inspeccion en esta provincia de las operaciones del Monte Pio Universal, Compañia General Española de Seguros mútuos sobre la vida, y velar á la vez por sus intereses y prosperidad, despues de convencerse intimamente de los inmensos beneficios que institucion tan moralizadora puede prestar al país, cumplen hoy gustosísimos el grato deber de recomendarla eficazmente al público, en la completa seguridad de que en su incremento reportarán señaladas ventajas todas las clases sociales; si se apresuran á inscribirse en la lista de sus suscritores.

Duele á la Junta que otras provincias hayan comprendido antes que esta lo previsor, económico y hasta especulador que es al rico como al pobre, al eclesiástico como al militar, al empleado como al comerciante, al jornalero como al profesor, y al propietario como al colono, depositar los ahorros de sus rentas ó de sus sueldos; de su trabajo ó de su lujo por determinado número de años, para verlos despues centuplicarse al influjo de las ventajas naturales que proporciona el lucrativo destino de los capitales impuestos, segun el reglamento de organizacion del Monte Pio, acrecentados por el interés compuesto y por la herencia mútua de los asociados.

A poco que se medite en la acumulacion de utilidades en el transcurso de un periodo no muy largo de años, y con el empleo paulatino, pero continuado por meses, semestres ó años, se concibe fácilmente la idea de proporcionarse una fortuna ó rentas sorprendentes fuera de los cálculos de una especulacion ordinaria, logrando así insensiblemente proporcionarse un descanso en la vejez, y formar dotes y establecimientos para la familia ó recursos para las demas necesidades de la vida que en la mayor parte de los individuos no cabe alcanzar por sus ocupaciones sin tan previsores establecimientos. Para el que haya de llegar á una edad regular segun las probabilidades humanas, si aprovecha oportunamente el tiempo de ingresar, y sostenerse en una compañía como

la del Monte Pio, alcanza con seguridad una loteria en su mayor premio, con menos del desembolso de las cantidades que todos los meses llevan tantos á ese juego del mayor azar é incertidumbre.

Seria inoportuno, que esta Junta entrara en dilatadas esplicaciones acerca de la bondad del pensamiento que ha presidido á la fundacion de una Sociedad tan favorablemente juzgada por los hombres de ciencia y verdadera filantropia, y que solo han podido desconocer la ignorancia la preocupacion, ó la mala fé. Ruega encarecidamente la Junta, al que no sepa ó dude de la conveniencia del Monte Pio Universal, que fije su atencion en el prospecto donde anuncia las bases de su organizacion, en las esplicaciones de sus Comisionados, en el progresivo y rápido desarrollo que con asombro y sin igual ha tenido la suscripcion en el corto tiempo que lleva de existencia, y en el Periódico semanal en que su ilustrado Director responde á todas las observaciones, y manifiesta todos los trabajos de la Sociedad con la claridad y confianza, compañeras de la probidad y del acierto.

¿Qué extraño es pues, que multitud de personas, de las mas ricas, populosas y civilizadas provincias de la Peninsula y de Ultramar, que con gran entusiasmo han acogido tan benéfica como lucraliva institucion, hayan acudido con presteza á inscribir sus nombres y á colocar sus intereses? ¿Y cómo no coadyuvar y contribuir á la idea alhagüena que ofrece la reunion de los esfuerzos individuales, con el plausible objeto de auxiliarse mutuamente, y por medio de una economia bien entendida conjurar con tiempo las desgracias imprevistas que sobre las familias descargan frecuentemente la muerte prematura, los acasos y los accidentes de la vida? Pues á socorrer en lo posible estas desgraciadas eventualidades se dirigen los esfuerzos del Monte Pio en su variada y fecunda organizacion, abrazando en sus operaciones el mayor lucro sin riesgo conocido y con las garantías que satisfacen la mas esquisita susceptibilidad, comun dolorosamente por los desengaños recibidos en otras asociaciones de diferente género, que no se cubrieron ni se crearon con las formalidades y requisitos de precaucion que la actual, y otras tambien respetables, de la misma índole.

La merecida y brillante reputacion además de las dignísimas personas que componen la Junta de administracion y direccion del Monte Pio, y el diario depósito en el Banco de España de los fondos que ingresan, llenan el conjunto de seguridad que en lo legal y lo moral cabe pedir ó exigir á una institucion que está fortalecida por el crédito nacional, y que agena á la politica es mirada justamente con general aplauso, como manantial inagotable de beneficios para las familias y los pueblos.

La profunda conviccion que abraza la Junta de tan magníficos resultados, estendiendo el Monte Pio su esfera de

accion por todas las provincias, es la que únicamente la impulsa á encarecer sus ventajas para todas las clases, esperando que el éxito venidero, abonará sus esperanzas, si correspondiendo la provincia á esta invitacion se inspira del mismo celo y coopera al fomento y desenvolvimiento de una institucion tan benéfica para el pais, y en especial para las personas menos acomodadas, que con pequeños ahorros se propongan lograr cómodamente un desahogo y seguro porvenir.

Valladolid 15 de Julio de 1858.—Juan Hernando Miguel.—Miguel Zorrilla.—Mariano Lino de Reinoso.—Calisto F. de la Torre.—Atanasio Alvarez.—Roque de Alday.—Ramon Maria Nava.—Leopoldo Lopez Gomez, V. Secretario.

En la calle de S. Martin núm. 24, se halla una caballeria perdida desde el dia 24 de Julio; la persona que la hubiere perdido se le entregará dando las señas, los gastos y recibo.

En la cantidad de 15,405 reales está tasada una parte de casa, que en el número 7 de la calle de San Martin de esta Ciudad, pertenece á las dos hermanas menores D.ª Elisa y D.ª Teresa Gonzalez San Martin, la que se vende á peticion de su curador con el debido permiso judicial, por la Escribania de D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion, número 28, en la que se efectuará remate el Domingo 4.º de Agosto próximo y hora de las 12 de la mañana.

CASA EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial se vendē una casa sita en esta ciudad, calle de Esgueva, núm. 20, que consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo, comprendiendo sus lados una superficie total de 1,560 pies, de los cuales 1,056 estan edificados y los 504 restantes al descubierto en un corral en el que hay un pozo de aguas claras. El remate público tendrá lugar el dia 4.º de Agosto próximo á las 12 de su mañana, en la Escribania de D. Justo Melon Sanchez, Plazuela de Portugaete, núm. 41, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto, siendo una de ellas la de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 50,160 rs. en que ha sido tasada.

Los herederos de Benito Velasco y Marin, tintorero que fué de la villa de Peñafiel, hacen saber á todas las personas que tengan en su tinte telas ó ropas para teñir, que dicho establecimiento se ha cerrado, y que han fijado el término improrogable de dos meses desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean con derecho acudan á extraerlos, en la inteligencia que pasado dicho plazo

perderán aquel derecho y se procederá á su venta para ultimar las cuentas de la testamentaria de dicho Benito Velasco.

Al mismo tiempo se hace saber que la mencionada fabrica de tinte, se arrienda ó vende, y que el que quiera tratar de una cosa ú otra, puede acudir á sus dueños que residen en dicha villa de Peñafiel.—El condueño, José Garcia Serrano.

El dia 15 del corriente se extravió del término municipal de la Nava del Rey, una burra de 3 años, pelo negro, hocí-blanca, de 5 cuartas y 5 dedos de alzada poco mas ó menos, está pelechando de la cabeza y tiene un copete de pelo en la frente, se halla esquilada y en la mano izquierda tiene una cicatriz de un alcance. Se suplica á los Sres. Alcaldes ó interesados que supiesen su paradero, se sirvan dar aviso al Sr. Alcalde de la Nava del Rey, ó á su dueño Anastasio Martin Semero, vecino de dicha villa, quien abonará los gastos y el hallazgo.

Habiendo sido disuelta la Sociedad mercantil M. Chavarria y Compañia en 31 de Agosto de 1857 por escritura de aquella fecha, corroborada por otra posterior, encargó sus negocios y liquidacion al socio comanditario D. José Vilaró, quien dió cumplimiento á su cometido terminándole en 30 de Junio último, con aprobacion y conformidad del socio administrador D. Manuel Chavarria y conocimiento de D. José Vilaró y Texidó, socio tambien y administrador de la indicada Compañia. Ha sido llamado este para la debida intervencion en las operaciones de la liquidacion; y como no haya comparecido á presenciarlas ni por sí ni por representante, para lo que pueda convenir á cualquiera interesado y conocimiento del público, por este anuncio, el comanditario y liquidador D. José Vilaró hace notorio el verdadero estado de la Sociedad en la época de su disolucion, y el que ha tenido en la de la conclusion de la liquidacion, todo con referencia á los documentos y libros aprobados y suscritos por el socio D. Manuel Chavarria, y es el siguiente:

Estado Social mercantil en 31 de Agosto de 1857.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like Mercaderías existentes, Caja, Muebles y enseres, Deudores comunes, etc., with corresponding numerical values.

Resultado de la liquidacion en 30 de Junio último, segun balances respectivos desde el 30 de Agosto.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like Muebles y enseres, Deudores por cuentas corrientes, Billetes á pagar, etc., with corresponding numerical values.

Se ha consignado en escritura de 15 del presente mes en el último de los hechos sentados en la misma, que D. José Vilaró, socio comanditario en honor de los administradores, y en obsequio y beneficio de los acreedores de la Sociedad, después de llevar comprendido en su cuenta particular en que figura la escritura de crédito contra la misma, lo que le ha pertenecido en pérdidas, conforme á la representacion que ha tenido en ella, se ha cargado además para realizar prontamente las mercancías y hacer frente á las atenciones de la disuelta Sociedad la cantidad considerabilísima de rs. vn. 220,000, lo cual resulta todo de contabilidad y balances referidos.

La importancia que de dia en dia va adquiriendo el Norte de Castilla, único representante en la prensa de los intereses de esta provincia, han obligado á su Director á introducir en aquel mejoras tan importantísimas como costosas, no solo para elevar esta publicacion á una altura digna de los intereses que representa, sino para hacerla al mismo tiempo de útil y fácil adquisicion para todas las clases de la sociedad, así por lo importante de las materias y noticias que contiene, como la baratura del precio de suscripcion y anuncios.

El Norte de Castilla, no se limita únicamente en su publicacion, á los intereses de Valladolid; acoge igualmente las necesidades de todos los pueblos de la provincia, y llama la atencion de las autoridades, sobre aquellas, para que la proteccion de estas les alcance igualmente y caminen al par de los adelantos de la capital.